

**DDJJ Disposiciones complementarias (Punto 10.11) / SIRA /
Currier-Solicitud particular. PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES**

Buenos Aires , _____ de _____ de _____

Sres.

Banco Santander Argentina S.A.

Por medio de la presente, en el marco de la normativa sobre Exterior y Cambios establecida por el Banco Central de la República Argentina (Circular CAMEX), declaro bajo juramento que:

SIRA / Currier-Solicitud particular.

- La presente operación está asociada a una SIRA/Despacho asociado a SIRA (Sistema de Importaciones de la República Argentina).
- La presente operación encuadra bajo la excepción de hasta U\$S 50.000 en el año calendario, que me permite realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferido antes de que se cumpla el plazo previsto de la SIRA asociada a la operación (punto 1.4 de la Com. "A" 7622 - 7629).
- La presente operación está asociada a la provision de Medicamentos de uso Compasivo (Sin PART asociada)
- La presente operación es un Courier (Destinación simplificada) / Solicitud Particular.
- La presente operación está comprendida en alguna de las excepciones normativas del punto 8 de la Com. "A" 7622, complementarias y modificatorias.
- La presente operación está comprendida en alguna de las excepciones al REGIMEN de SIRA (despachos del tipo ZFI, IT). No incluye COURIER.
- La presente operación está comprendida en el punto 9.1 de la Com "A" 7622 (Si la fecha del acceso al mercado de cambios es posterior a Registro de Ingreso Aduanero debes marcar la declaración jurada que figura en el presente formulario).

Disposiciones complementarias (Punto 10.11) / SIMI.

- 10.11.1.** El monto total de los pagos asociados a mis importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 01.01.2020 (incluido el pago que estoy solicitando) no supera en más del equivalente a US\$ 250.000 al monto que surge de considerar:
 - 10.11.1.1. El monto por el cual estoy accediendo al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a mi nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios. En los casos en los cuales el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes según lo contemplado en el punto 10.6.4., en la medida que tal situación haya sido registrada ante el BCRA, el monto de las importaciones deberá ser computado a nombre de quien efectivamente realizó la compra de los bienes al exterior. Las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 07.01.2021 que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en los puntos 10.10.1. y 10.10.2. y que no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, solo las computaremos una vez transcurrido el plazo previsto en los puntos 10.3.2.5. o 10.3.2.6. según corresponda.
 - 10.11.1.2. Más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 06.07.2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por solicitud particular o Courier o a operaciones que queden comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3., que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país entre esa fecha.
 - 10.11.1.3. Más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos 10.11.3. a 10.11.6., 10.11.8 y 10.11.9 no asociados a importaciones comprendidas en el punto 10.11.1.1. a 10.11.1.2.
 - 10.11.1.4. Más los pagos asociados a bienes donados al Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria del país, según lo previsto en el punto 10.6.5.
 - 10.11.1.5. Menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 1.9.19 y el 31.12.19. El total de pagos cursados a partir del 1.1.22 (incluyendo el monto de la presenta operación), no supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengada hasta el mes en curso, inclusive, establecido para la SIMI categoría A y no se encuentra incluida en el punto 2.2 de la Com "A" 7532. En caso de que este monto resultase inferior a USD 250.000, adoptaré este último monto o el límite anual establecido para la SIMI categoría A, aquel que sea menor.* En caso de que la presente operación corresponda a una SIMI categoría C, cumpla con las condiciones para cursar pagos de importaciones en el marco del punto 10.14.2.3., y dejo constancia que si se agrega el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco de dicho punto al monto de los pagos cursados a partir del 01.01.2022 computables bajo el párrafo anterior, no se supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.
- 10.11.2.** La presente operación es un pago diferido de importaciones de bienes correspondiente a operaciones que se embarcaron a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no han arribado al país antes de esa fecha. En este caso, declaro que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del punto 10.11.1.
El total de pagos cursados a partir del 1.1.22 (incluyendo el monto de la presenta operación), no supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengada hasta el mes en curso, inclusive, establecido para la SIMI categoría A y no se encuentra incluida en el punto 2.2 de la Com "A" 7532. En caso de que este monto resultase inferior a USD 250.000, adoptaré este último monto o el límite anual establecido para la SIMI categoría A, aquel que sea menor.* En caso de que la presente operación corresponda a una SIMI categoría C, cumpla con las condiciones para cursar pagos de importaciones en el marco del punto 10.14.2.3., y dejo constancia que si se agrega el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el

marco de dicho punto al monto de los pagos cursados a partir del 01.01.2022 computables bajo el párrafo anterior, no se supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

10.11.3. La presente operación es un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 10.11.2 y destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o cuenta con una garantía otorgada por las mismas, en el marco de una deuda originada con anterioridad al 1.07.2020 o que surge de contratos de garantía anteriores a esa fecha. Si la deuda fue adquirida por estos acreedores luego de esa fecha a un acreedor distinto a los detallados, el pago no quedará comprendido en este punto. En el caso de tratarse de pagos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, dejen constancia de que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del punto 10.11.1.

10.11.4. La presente operación es un pago por: i) sector público, ii) una organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o iii) un fideicomiso constituido con aportes del sector público nacional.

10.11.5. La presente operación es un pago de importaciones de bienes cursado por una persona jurídica que tiene a su cargo la provisión de medicamentos críticos cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular por el beneficiario de la cobertura médica.

10.11.6. La presente operación es un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

10.11.7. La presente operación es un pago sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (concepto B20 y B21) y la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco del punto 10.11.7. no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

En caso de ser una empresa del sector energético y/o empresa abocada a la construcción de obras de infraestructura para dicho sector, declaro bajo juramento que la presente operación es un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B12, B20 y B21). En este sentido, el monto pendiente de regularización por pagos cursados a partir del 1.12.21 en el marco de este concepto, no supera el equivalente a USD 1.000.000, incluyendo el pago cuyo curso estoy solicitando. En caso de que los supere: (i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y (ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Se consideran bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). En todos los casos, al menos el 90% del valor total de los bienes adquiridos por la presente operación son bienes de capital en los términos del punto 10.11.7. Los bienes que no cumplen estas características son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

10.11.8. La presente operación es un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor del monto que se pretende abonar.

10.11.9. La presente operación es un pago de capital de deudas comerciales vigentes al 30.6.21 por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4., y cuento con una certificación de una entidad emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19., por el equivalente al valor que se abona.

10.11.10. Incluyendo el pago con registro de ingreso aduanero pendiente cuyo curso se está solicitando, no supero el equivalente a USD 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los puntos 10.11.1.1. a 10.11.1.5., y la presente operación es un pago para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

10.11.11. La presente operación es un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifican las siguientes condiciones:

10.11.11.1. La operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y

10.11.11.2. Los pagos cursados por el presente punto no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendario cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registro.

10.11.11.3. En aquellos casos en que sea requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes contar con una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), se cumple alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) o 10.3.2.7.ii) o 10.3.2.7.vi). El total de pagos cursados a partir del 1.1.22 (incluyendo el monto de la presente operación), no supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengada hasta el mes en curso, inclusive, establecido para la SIMI categoría A y no se encuentra incluida en el punto 2.2 de la Com "A" 7532. En caso de que este monto resultase inferior a USD 250.000, adoptaré este último monto o el límite anual establecido para la SIMI categoría A, aquel que sea menor.* En caso de que la presente operación corresponda a una SIMI categoría C, cumpla con las condiciones para cursar pagos de importaciones en el marco del punto 10.14.2.3., y dejen constancia que si se agrega el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco de dicho punto al monto de los pagos cursados a partir del 01.01.2022 computables bajo el párrafo anterior, no se supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

10.11.12. Se trata de un pago con ingreso aduanero pendiente y utilizo una financiación otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, con vencimiento posterior a 15 (quince) días corridos de la fecha de arribo de los bienes. Me comprometo a registrar el ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país.

El total de pagos cursados a partir del 1.1.22 (incluyendo el monto de la presente operación), no supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual

devengada hasta el mes en curso, inclusive, establecido para la SIMI categoría A y no se encuentra incluida en el punto 2.2 de la Com "A" 7532. En caso de que este monto resultase inferior a USD 250.000, adoptaré este último monto o el límite anual establecido para la SIMI categoría A, aquel que sea menor.* En caso de que la presente operación corresponda a una SIMI categoría C, cumpro con las condiciones para cursar pagos de importaciones en el marco del punto 10.14.2.3., y dejo constancia que si se agrega el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco de dicho punto al monto de los pagos cursados a partir del 01.01.2022 computables bajo el párrafo anterior, no se supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

*Esta operación está sujeta a validación con los datos existentes en el BCRA.

9.1. Com. "A" 7622 Declaro bajo juramento que en caso de acceso al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior me comprometo, salvo situaciones de fuerza mayor ajena a mi voluntad, a concertar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos de su arribo al país.

Firma/s (*)
(*) Persona Física. Titular/es: Ordenante // Persona Jurídica. Apoderado/s

Aclaración Firma/s

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

..... de 20.....

Dejamos constancia que las firmas y facultades de han sido verificadas y coinciden con los registros propios de la casa.

Firma y sello

Firma y sello